



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que, si bien en un principio Seguros Bolívar S.A. presentó recurso de casación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de noviembre de 2022, posteriormente, allegó escrito mediante el cual desistía del recurso en mención, por lo cual resulta procedente recordar que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”

Conforme a la norma trascrita, dado que aún no se había concedido el recurso y por ende remito ante el Superior, por ser procedente, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso extraordinario de Casación presentado por Seguros Bolívar S.A., sin lugar a condena en costas en virtud a lo reglado en el 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Superado lo anterior, procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Colfondos S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 11 de noviembre de 2022 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por la señora **Mary López Franco**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que a la fecha de la sentencia de segunda instancia equivalía a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

de primer grado, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la actora, a partir del 28 de abril de 2020, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la información que reposa en el infolio, la señora **López Franco** nació el 09 de enero de 1950, es decir, que para el mes de abril de 2020 contaba con 70 años de edad y su expectativa de vida era de 18.6 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2020, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$212.252.524** (\$877.802 x 13 x 18.6).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Colfondos** contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e319ecf5efcde438d10f41ae896fdc8b0b409747fe6f7b0f641d46ba5c3c7**

Documento generado en 13/02/2023 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>